

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES V

Caracas, viernes 23 de febrero de 2018

Número 41.347

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.283, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos Bolívares (Bs. 74.456.488.642).- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.290, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete millones treinta y nueve mil setecientos diecisiete Bolívares (Bs. 651.767.039.717,00), recursos que serán destinados para la dotación de uniformes de las trabajadoras y los trabajadores del sector eléctrico nacional, garantizando las mejoras en las condiciones de trabajo y en cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad ocupacional vigentes.

Decreto N° 3.291, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de un billón setecientos nueve mil doscientos cuarenta y seis millones ciento treinta y nueve mil ochocientos sesenta y un Bolívares con veintidós céntimos (Bs. 1.709.246.139.861,21), recursos que serán destinados a cubrir el incremento del diecisiete por ciento (17%) aplicado al Tabulador Salarial para el personal docente activo, pensionado y jubilado de dicho Ministerio.

Decreto N° 3.292, mediante el cual se determina como respaldo para la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptoactivos, el desarrollo potencial de 5.342 MMBN de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01, de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se levanta la Veda del Recurso Hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*) establecida para el período 2017-2018 en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Antonio Yorro Fuente, como Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2018, en su carácter de Director General (Encargado), de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad de setenta millones de Bolívares sin céntimos (Bs. 70.000.000,00).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 00005, de fecha 22 de febrero de 2018, mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Espinoza Castro, titular de la cédula de identidad N° V-17.226.042, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código 00022, adscrita a la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belkys Beatriz Balza Bolívar, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Nueva Esparta, de este Organismo, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Engerlin Sophia Pérez Gil, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Anzoátegui, de este Organismo, en condición de Suplente.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se crean las Defensorías Públicas Primera (1ra), en las materias que en ellas se especifican, con competencia en los estados que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se delegan en las personas que ocupen los cargos de Coordinadora o Coordinador, Directora o Director General de la Defensa Pública, las firmas de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.283

20 de febrero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 06 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de Egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 74.456.488.642)**, los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen del Situado Constitucional, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	74.456.488.642,00
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	34.406.500.779,00
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	34.406.500.779,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Situado Constitucional	<u>33.648.837.320,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.123.304.582,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	150.002.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	850.010.000,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	100.100.010,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	754.000.025,00
	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales"	3.585.845,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	102.850.010,00
	01.35.00	"Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	45.005.580,00
	01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	45.005.580,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	852.560.100,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	450.000.000,00
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"	150.025.860,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	150.002.589,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	149.255.800,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	325.940.000,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	70.000.000,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	185.100.255,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	48.925.020,00
	03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	50.102.555,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	322.852.560,00
	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	52.000.158,00
	03.94.00	"Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	18.058.520,00
	03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"	18.000.580,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	15.005.552,00

03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	358.580.222,00	06.31.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.958.258,00
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	102.858.252,00	06.33.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.285.252,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	158.258.350,00	06.34.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.285.758,00
04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	255.820.000,00	06.35.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.285.875,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	7.100.000.000,00	06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.958.525,00
04.09.00	"Bono compensatorio de transporte a empleados"	"	1.552.562.000,00	06.41.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.281.258,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	3.605.225.555,00	06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.258.458,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	3.100.001.510,00	06.43.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.258.456,00
04.46.00	"Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	12.582.585,00	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	100.000.000,00
04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"	"	12.552.589,00	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	198.522.222,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	258.528.941,00	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	50.000.000,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	58.584.851,00	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	144.000.258,00
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	150.025.000,00	07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.000.000,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.051.211.222,00	07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	150.000.000,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	558.250.882,00	07.84.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado"	"	129.067.437,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	358.555.200,00	07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	450.258.500,00
05.15.00	"Bono vacacional a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	15.000.000,00	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	258.522.336,00
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	15.000.000,00	07.99.00	"Otras subvenciones al personal contratado"	"	158.525.886,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	985.888.552,00	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	1.485.858.522,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	858.520.025,00	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	520.584.125,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	58.500.000,00	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	350.225.500,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	358.600.000,00	08.06.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.082.552,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	305.858.963,00	08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	1.005.852,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	201.552.000,00				
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	210.580.000,00				
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	321.840.000,00				
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	125.856.845,00				
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	125.852.852,00				
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	85.698.963,00				
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	158.588.525,00				
06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	85.985.225,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" Situado Constitucional	<u>757.663.459,00</u>

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	757.663.459,00
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión administrativa"	"	35.674.193.373,00
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	35.674.193.373,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>35.674.193.373,00</u>
		Situado Constitucional		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	19.368.116.342,00
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	2.341.586.389,00
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	339.829.233,00
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	"	442.722.034,00
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	1.102.735.014,00
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	1.003.180.415,00
	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	264.282.542,00
	A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	"	424.314.873,00
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	13.449.465.842,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	16.306.077.031,00
	A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	"	454.997.097,00
	A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	5.672.698.941,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	10.178.380.993,00
Acción Centralizada:	E50000003000	"Previsión y Protección Social"	"	4.375.794.490,00
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	4.375.794.490,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>4.375.794.490,00</u>
		Situado Constitucional		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	3.600.650.822,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	400.352.465,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	374.791.203,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.290

23 de febrero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para cubrir los gastos de personal que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de las venezolanas y venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 09 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES (Bs. 651.767.039.717,00)**; recursos que serán destinados para la dotación de uniformes de las trabajadoras y los trabajadores del sector eléctrico nacional, garantizando las mejoras en las condiciones de trabajo y en cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad ocupacional vigentes.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA	Bs.	651.767.039.717
Acción Centralizada: 0590002000 "Gestión Administrativa"	"	651.767.039.717

Acción Específica:	0590002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	651.767.039.717
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones -Otras Fuentes"	"	<u>651.767.039.717</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	651.767.039.717
	A1291	"Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	651.767.039.717

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.291

23 de febrero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para cubrir los gastos de personal y de funcionamiento que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de las venezolanas y venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 10 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, por la

cantidad de **UN BILLÓN SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.709.246.139.861,21)**; recursos que serán destinados a cubrir el incremento del diecisiete por ciento (17%) aplicado al Tabulador Salarial para el personal docente activo, pensionado y jubilado de dicho Ministerio.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs.	1.709.246.139.861,21
Acción Centralizada:	010001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.189.744.254.599,21
Acción Específica:	010001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.189.744.254.599,21
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	1.189.744.254.599,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	396.074.623.402,31
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	22.989.135.511,13
	01.99.00	"Otras retribuciones"	70.574.933.879,88
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	26.412.768.890,74
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	86.136.252.489,49
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	1.199.727.486,14
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	271.693.626.350,95
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	133.747.518.559,13
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	28.289.478.896,94
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	50.286.193.686,64
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	11.283.345.159,04
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	12.067.748.833,19
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	78.988.901.453,63
Acción Centralizada:	010003000	"Previsión y Protección Social"	519.501.885.262,00
Acción Específica:	010003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	519.501.885.262,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	519.501.885.262,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	24.847.384.588,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	296.554.231.717,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	10.300.370.338,00

01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	5.014.653.980,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	122.935.208.784,00
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	59.850.035.855,00

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Educación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAU MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.292

23 de febrero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8° de Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es el país con mayores reservas de petróleo en el mundo, lo que permite fortalecer el desarrollo productivo, incorporando tecnologías avanzadas en el marco de los lineamientos y políticas públicas, profundizando el concepto de soberanía económica, de manera que se logre una mejor vinculación del petróleo con la economía nacional,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la valorización de los recursos de hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a fin de asegurar su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

CONSIDERANDO

Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado;

CONSIDERANDO

Que la valorización de los recursos hidrocarburos con que cuenta el país y su potencial desarrollo permite una mejor planificación del crecimiento económico, así como diversificar las opciones de acceso a mecanismos de apoyo financiero y protección de inversiones productivas;

CONSIDERANDO

Que en el diseño y ejecución de una política de diversificación económica y de creación de nuevos mecanismos e instrumentos de intercambio comercial a través de criptoactivos, debe procurarse el necesario respaldo económico para viabilizar e implementar de este tipo de operaciones;

DECRETO

Artículo 1°. Se determina como respaldo para la implementación de operaciones de intercambio financiero y comercial a través de criptoactivos, el desarrollo potencial de **5.342 MMBN** de Petróleo Original en Sitio (POES), pesado y extrapesado, de acuerdo a una certificadora internacional independiente, localizado en el Bloque Ayacucho 01 de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo, mediante Resolución, establecerá el área geográfica correspondiente y su valoración económica, conforme a las técnicas aplicables de valoración en función de la realización de estos recursos en el ámbito energético internacional.

Artículo 3°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo, en coordinación con el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA,
DESPACHO DEL MINISTRO.
CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DM/N°007-18.
AÑOS 207°, 158° y 19°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Alm. **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.364.227, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 31 y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 5.930 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, modificado mediante Decreto N° 1.408 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, el cual confiere de manera expresa al Ministerio con competencia en materia de Pesca y Acuicultura la rectoría del sector Pesquero y Acuícola nacional y posteriormente en el Decreto N° 2.269 de fecha 09 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, relativo a la Organización General de la Administración Pública Nacional, se da creación al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura cuyas competencias se delimitan en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura

POR CUANTO

Los preceptos normativos contenidos en la Ley del Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.118 Extraordinario, en fecha 4 de diciembre de 2013, reafirman que, es deber del Estado venezolano asegurar la soberanía alimentaria procurando garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo, adoptando medidas que estimulen la protección de la biodiversidad y de los procesos ecológicos que garanticen un ambiente acuático sano y en equilibrio cambiando los esquemas y mecanismos que aumenten la producción y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, el acceso directo y abastecimiento de productos pesqueros en la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La seguridad alimentaria se alcanza desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, con el objeto de garantizar la producción de alimentos de interés nacional, materia prima y artículos de primera necesidad fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación, en tal virtud el Ejecutivo Nacional creó la **Gran Misión Abastecimiento Soberano**, mediante Decreto N° 2.367 de fecha 7 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016.

POR CUANTO

La actividad pesquera resulta de interés nacional, por la importancia estratégica que reviste al garantizar la seguridad y soberanía alimentaria del país, a los fines de asegurar la disponibilidad suficiente, oportuna y permanente de alimentos.

POR CUANTO

Es imprescindible regular el aprovechamiento del recurso hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*) en concordancia con las evaluaciones y estimaciones de su población natural, potencialidad, intercambio, distribución, comercio y transporte e importancia económica y social, para garantizar la alimentación de la población y la generación de trabajo liberador, en armonía con lo dispuesto en las normas nacionales y en los convenios internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por la República,

RESUELVE,

Dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE LEVANTA LA VEDA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO SARDINA (*Sardinella aurita*) ESTABLECIDA PARA EL PERIODO 2017-2018 EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 1. Se levanta a partir del primero 1° de marzo de 2018, la veda del recurso hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*), establecida para el periodo diciembre 2017 a marzo 2018, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se mantiene en vigencia y vigor el contenido de la Resolución DM/N°043-17, de fecha 4 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.295 de fecha 7 de diciembre de 2017, en cuanto no colide con el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, como Órgano Rector del sector pesquero y acuícola nacional, establecerá mediante Resolución el próximo periodo de veda para el recurso hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*) en concordancia con las evaluaciones y estimaciones científicas de su población natural.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del primero 1° de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
ALMIRANTE

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 41.176 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 086

Caracas, 23 FEB 2018

207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio fiscal 2018, al ciudadano **ALEXANDER ANTONIO YORRO FUENTE**, titular de la cédula de identidad N° V-9.649.382, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, Código N° 00009, designado mediante Resolución N° 76, de fecha 15 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.320 de esa misma fecha y corregida por error material mediante Resolución N° 082 de fecha 02 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.334 de esa misma fecha.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **ALEXANDER ANTONIO YORRO FUENTE**, titular de la cédula de identidad N° V-9.649.382, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

- Administrar y gestionar las actividades referentes a los fondos en avance y anticipo que le sean girados a la Unidad Administradora Central.
- Emitir órdenes de pago directo y avances por concepto de remuneración de gastos de personal, jubilaciones, pensiones, becas y pagos a proveedores.
- Movilizar los fondos por concepto de avance y anticipo a través de órdenes de pago directas al Tesoro Nacional.
- Ejecutar financieramente el presupuesto de gastos de los créditos presupuestarios de los órganos ordenadores de compromisos y pagos adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.
- Los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes que no superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T) y diez mil (10.000 U.T.) para la prestación de servicios.
- Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato y en general, relacionados con la gestión

ordinaria del Ministerio, que no supere las diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).

7. Circulares y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, dentro del ámbito de su competencia.

8. La correspondencia externa, postal, telegráfica o de cualquier naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

9. Certificar los documentos y copias relacionadas con los asuntos inherentes a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

10. Autorizar y tramitar, viáticos y pasajes nacionales e internacionales al personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas; otros debidamente autorizados por su máxima autoridad.

11. Las demás que le atribuyen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano delegado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 011-18

Caracas, 14 de febrero de 2018

207°, 159° y 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ**, designado mediante Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 15 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 2 del Decreto N° 2.482 de fecha 14 de octubre de 2016 donde se dicta el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, este Despacho.

RESUELVE

Artículo Único. Se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **SETENTA MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 70.000.000,00)**, Recursos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta N° 011-18 en fecha 07 de febrero de 2018, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación					Bs. 70.000.000,00
Acción Centralizada	410002000	"Gestión Administrativa"			
DE:					
Acción Específica	410002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo"			
Sub-partidas Genéricas y Específicas					
10059	404	00	00	00	Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación
		09	02	00	Activos Reales
					Equipos de Computación
PARA:					
Acción Específica	410002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo"			
Partida:					
Sub-partidas Genéricas y Específicas					
10059	404	00	00	00	Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación
		12	04	00	Activos Reales
					Paquetes y Programas de Computación

Comuníquese y Publíquese,

LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 FEB 2018

RESOLUCIÓN N° 0005

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, designado mediante Decreto N° 3.015, de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 12, 19, 22 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código 00022, al ciudadano **JOSÉ LUIS ESPINOZA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.226.042**, como se indica continuación:

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Designación
Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM)	00022	José Luis Espinoza Castro	17.226.042	Cuentadante

Artículo 2°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0095

Caracas; 22 de febrero de 2018
207°, 158° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **BELKYS BEATRIZ BALZA BOLÍVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.951.619, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Nueva Esparta de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidos (22) días del mes de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0096

Caracas; 22 de febrero de 2018
207°, 158° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ENGERLIN SOPHIA PÉREZ GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.765.878, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del Estado Anzoátegui de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidos (22) días del mes de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-044

Caracas, 02 de febrero de 2018

158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los Artículos 3, 9, 10 y 14, numerales 1, 2, 3, 12, 17 y 28 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, tiene la atribución para asignar competencias por la materia y el territorio a las Defensoras Públicas y Defensores Públicos.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era.) en materia Penal Municipal con competencia en los municipios Turen, Santa Rosalía, San Rafael de Onoto, Esteller, Páez, Araure y Agua Blanca, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, extensión Acarigua.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-045

Caracas, 02 de febrero de 2018

158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los Artículos 3, 9, 10 y 14, numerales 1, 2, 3, 12, 17 y 28 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, tiene la atribución para asignar competencias por la materia y el territorio a las Defensoras Públicas y Defensores Públicos.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era.) en materia Integral Indígena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-094

Caracas, 21 de febrero de 2018

158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 3, 11 y 14, eiusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en la persona que ocupe el cargo de Coordinadora o Coordinador General de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Coordinación General de la Defensa Pública.

SEGUNDO: En razón de la delegación arriba indicada, los documentos emitidos y firmados haciendo uso de ella, deberán indicar la fecha, número de Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES V

Número 41.347

Caracas, viernes 23 de febrero de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.


Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

TERCERO: Igualmente, en razón de la delegación aquí conferida, los documentos emitidos y firmados haciendo uso de ella, así como las gestiones realizadas deberán ser informados a la Defensora Pública General, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-095

Caracas, 21 de febrero de 2018
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 3, 11 y 14, eiusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en la persona que ocupe el cargo de Directora o Director del Despacho de la Defensora Pública General, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública, la firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos del citado Despacho de la Defensora Pública General.


SEGUNDO: En razón de la delegación arriba indicada, los documentos emitidos y firmados haciendo uso de ella, deberán indicar la fecha, número de Resolución y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Igualmente, en razón de la delegación aquí conferida, los documentos emitidos y firmados haciendo uso de ella, así como las gestiones realizadas deberán ser informados a la Defensora Pública General, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.